

**RESOLUCIÓN NÚMERO 3748**  
**(1 de Junio de 2017)**

“Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento al Centro de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada **COLOMBO AMERICANO DE MEDELLÍN**”.

**LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas por las leyes 115 de 1994, 715 de 2001, 1064 de 2006 y el Decreto 1075 de 2015 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante Resolución Nacional 2824 de 9 de diciembre de 2002, el Ministerio de Educación Nacional otorgó la certificación al Municipio de Envigado para asumir la prestación del servicio educativo de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 715 de 2001, en desarrollo del proceso de descentralización.

De conformidad con el Artículo 153, de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994. *“Administración Municipal de la Educación. Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docente, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio”*.

De conformidad con el artículo 7º numeral 7.12 de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, es competencia de las Secretarías de Educación de municipios certificados *“Organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción”*.

El Artículo 2.6.4.1. del Decreto 1075 de 2015, en armonía con el Artículo 2.6.3.1 este mismo Decreto, establece que las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano podrán ofrecer programas de Formación Académica o Laboral, para lo cual deben contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

Artículo 2.6.3.2. Del Decreto 1075 de 2015 establece los criterios para otorgar las Licencias de funcionamiento, la cual se entiende por licencia de funcionamiento el acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación, autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada.

La licencia de funcionamiento se otorgará por tiempo indefinido, sujeta a las condiciones en ella establecidas.

La licencia de funcionamiento es, por lo tanto, el permiso estatal otorgado al particular para que una de sus funciones, como es la prestación del servicio público educativo, pueda ser cumplida por éste, sin detrimento de las finalidades del servicio, de la formación integral de los educandos y de la equidad, eficiencia y calidad de la educación. Este permiso significa que el estado, como garante de la





Continuación Resolución. "Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento al Centro de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada Colombo Americano de Medellín".

comunidad, da certeza de que el particular asume el compromiso de particular en la prestación del servicio público educativo y ofrece las garantías y condiciones esenciales de pedagogía, administración, financiación, infraestructura y dotación requeridos para desarrollar procesos educativos eficientes y de calidad.

El representante legal de EL COLOMBO AMERICANO DE MEDELLÍN, Señor MICHAEL COOPER, mediante radicado SAC 2017PQR2991 del 4 de mayo de 2017, solicitó a la Secretaría de Educación del Municipio de Envigado, se le conceda la licencia de funcionamiento, haciendo entrega del PEI correspondiente y demás documentos legales.

La Secretaría de Educación comisiona el día 22 de mayo de 2017, a los funcionarios adscritos a la Secretaría de Educación como encargados de hacer la respectiva visita con el objetivo de verificar las condiciones reguladas en la normativa vigente, Decreto 1075 de 2015 y demás requerimientos de legales en infraestructura, recursos, Proyecto Educativo Institucional entre otros, referente al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

El interesado realizó ajustes y requerimientos técnicos y legales solicitados por los funcionarios de inspección y vigilancia en visitas anteriores.

Una vez realizados todos los ajustes los comisionados dieron CONCEPTO FAVORABLE sobre los requisitos para otorgar la licencia de funcionamiento al Centro de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado **COLOMBO AMERICANO DE MEDELLÍN**.

Este Despacho, una vez analizada la información aportada por la Institución, los informes evaluativos y conceptos emitidos por la Dirección de Inspección Vigilancia y Control y el Área Jurídica, encuentra que el Instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado **COLOMBO AMERICANO DE MEDELLÍN** ha cumplido con todos los requisitos establecidos en la normatividad legal para su solicitud.

En mérito de lo expuesto,



#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conceder Licencia de Funcionamiento al Instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado **COLOMBO AMERICANO DE MEDELLÍN** a partir del año 2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Es un Centro de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de carácter privado, mixto, **para el diseño y desarrollo de cursos de idiomas**, con un número máximo de 80 estudiantes que puede atender en la planta física ubicada en la Cra. 48 # 34 sur 29, local 902. Torre corporativa CC Viva Envigado, Municipio de Envigado, teléfono 2040404.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El Titular de la presente Licencia de funcionamiento es la persona jurídica **CENTRO COLOMBO AMERICANO DE MEDELLÍN**, inscrita ente la Cámara de Comercio de Medellín con matrícula 21-007043-28 del 27 de marzo de 2017, NIT 890.900.913, cuyo representante legal es el Señor **MICHAEL COOPER**



Continuación Resolución. "“Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento al Centro de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada Colombo Americano de Medellín”.

identificado con cédula de extranjería 209.311 en calidad de Representante legal y Director.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La Licencia de Funcionamiento es de **Carácter Indefinida** siempre y cuando el establecimiento educativo cumpla con las exigencias contempladas en la Ley 115 de 1994 y el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que los adicionen o modifiquen; queriendo decir que las condiciones mínimas actuales obligatorias, con las cuales se concede esta licencia deberán permanecer igualmente durante el tiempo que se esté prestando el servicio educativo en nuestra jurisdicción.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La licencia de funcionamiento que se otorga en el artículo primero de esta resolución no autoriza a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada **COLOMBO AMERICANO DE MEDELLÍN**, para ofrecer y desarrollar programas y cursos de inglés, para ello requiere de la obtención del registro de los programas de que trata el Artículo 2.6.4.6, del Decreto 1075 de 2015 y la cancelación de los impuestos a que haya lugar de conformidad con la normativa vigente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada **COLOMBO AMERICANO DE MEDELLÍN** no puede ofrecer y desarrollar directamente o a través de convenios programas de educación superior organizados por ciclos propedéuticos del nivel técnico profesional, tecnológico o profesional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el de la Parte 6, Título 3 del Decreto 1075 de 2015, del Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa institucional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar por conducto de la Dirección de Inspección y Vigilancia de esta Secretaría la presente resolución al Representante Legal del Instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado **COLOMBO AMERICANO DE MEDELLÍN** o a su apoderado, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIEGO FERNANDO ECHAVARRÍA GIRALDO**  
Secretario de Educación y Cultura